



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Urbaser Colombia S.A. E.S.P.
Demandado	Servicios Ambientales de Córdoba S.A. E.S.P.
Radicado	230013103002-2022-00285-00
Asunto	Auto terminación por pago

Al correo electrónico del despacho, fue allegado escrito suscrito por los representantes legales de las partes, del correo electrónico de la apoderada judicial demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General de Proceso; advirtiendo el despacho que, cuenta la apoderada ejecutante con facultad para recibir, por consiguiente, es procedente la solicitud de terminación elevada; en consecuencia, se dispone la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, la ley 1394 de 2010 regula el arancel judicial, señalando que, éste se genera en un proceso ejecutivo cuando las pretensiones se hayan fijado en una cifra igual o superior a 200 SMLMV, siendo el hecho generador, entre otros, a cargo del ejecutante, el pago de las obligaciones reclamadas, el cual se fijará en el 1% y 2% dependiendo si se ha proferido sentencia en el asunto. En ese orden de ideas, al tratar de una terminación anticipada y ser la obligación principal la suma de \$2.059.339.522, se fijará el arancel en el 1% sobre esta suma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación y de las costas. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes de propiedad del ejecutado.

SEGUNDO: IMPÓNGASE al ejecutante **URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.** NIT.830.024.104-2, el pago del ARANCEL judicial señalado en la Ley 1394 de 2010, por el valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.593.395) a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, realícese el pago en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia denominada CSJ- ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS CUN # 3-0820-000632-5 número de convenio 13472, los cuales deberán ser consignados de acuerdo con las instrucciones impartidas por el secretario del despacho. Esta obligación deberá pagarse dentro

de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de la presente providencia. Una vez vencido el plazo anterior sin que se acredite el pago, se enviará copia de la providencia con sus respectivas constancias secretariales a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería dentro de los 10 días siguientes, para efectos de que esta adelante el cobro coactivo pertinente.

CUARTO: HAGASE la respectiva anotación en el libro radicador y la consecuente cancelación del mismo, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd6d00ef925933feaef71f603b933fc3d3e7302b6b23235ba5f9010b09798b8**

Documento generado en 01/02/2024 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>